

Asunto: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Dte: Merly Yuliana Benavidez Manquillo y otro
Ddo: John Jairo Molina Giraldo y otro
Rad: 76001-31-03-012 / 2020-00145-00

SECRETARIA: Cali, marzo 26 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre el escrito de contestación de demanda allegado en término.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

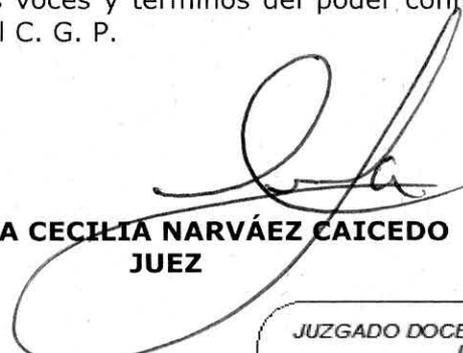
Mediante escrito remitido por medio digital la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia, entidad cooperativa, por conducto de apoderado judicial, da contestación a la demanda y formula excepciones de mérito, los cuales habrán de incorporarse a los autos para el trámite procesal pertinente, una vez surtido el traslado frente a la totalidad de la parte pasiva.

Finalmente habrá de reconocer personería jurídica al profesional del derecho, conforme a los términos del poder allegado y para los fines legales pertinentes. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. TÉNGASE por contestada la demanda en término por parte de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, a través de apoderado judicial, la cual se incorporar a los autos junto con las excepciones de mérito formuladas, para ser tenidas en cuenta una vez se surta el trámite de vinculación de la totalidad de la parte pasiva.
2. Reconocer personería jurídica al doctor **LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA**, portador de la tarjeta profesional No. 86.093 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada Seguros Generales Suramericana S.A. y Sebastián Moncada Mosquera, conforme las voces y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.)
3. En cuaderno separado, dese trámite al escrito de llamado en garantía formulado en término por la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, conforme a las voces y términos del poder conferido y acorde con lo señala el artículo 64 a 66 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

Hoy en estado No. 038 notifico a las partes el auto
que antecede. (Art. 204 CGP)
Santiago de Cali, 14 MAY 2021

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria